



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

para el fiel cumplimiento de la Sentencia Constitucional emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con Sede en el cantón Quevedo, en Juicio 12283-2021-01280 (Segunda Instancia), del 09 de marzo de 2022.

TITULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente acto normativo interno de carácter administrativo tiene por objeto definir el procedimiento para el fiel cumplimiento de la Sentencia Constitucional emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con Sede en el cantón Quevedo, en Juicio 12283-2021-01280, segunda instancia, de 09 de marzo de 2022; que en su parte pertinente resuelve: ***"1.- Se concede los recursos de apelación interpuestos por los representantes del GAD Municipal de Ambato y de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, se revoca la sentencia subida en grado y se declara sin lugar la demanda de acción de protección presentada por la compañía SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA, legalmente representada por Jaime Rodolfo Castellano Suarez(...)"***; cumpliendo con los parámetros establecidos en los Principios Constitucionales; el Código Orgánico Administrativo y demás normativa supletoria conexas y vigente.

Art. 2.- Acto de Inicio y ejecución de la revisión de oficio. – Se dispone a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad del GADMA, sustancie e impulse la revisión de oficio de los actos administrativos generados por la operación del Noveno Fotosensor ubicado en la Av. Bolivariana de esta ciudad de Ambato, operado por la compañía SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA, y que como consecuencia del cumplimiento de la sentencia constitucional de primera instancia emitida el juicio No.12283-2021-01280, dichos actos se subieron al sistema Axis 4.0 de la Agencia Nacional de Tránsito, para ser consideradas infracciones de tránsito; considerando que estas infracciones y registro en dicho sistema quedaron sin efecto legal con la emisión de la Sentencia Constitucional de Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con Sede en el cantón Quevedo, dentro Juicio 12283-2021-01280, segunda instancia, de 09 de marzo de 2022; que en su parte pertinente resuelve: ***"1.- Se concede los recursos de apelación interpuestos por los representantes del GAD Municipal de Ambato y de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, se revoca la sentencia subida en grado y se declara sin lugar la demanda de acción de protección presentada por la compañía SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA, legalmente representada por Jaime Rodolfo Castellano Suarez(...)"***.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manda que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento”;*

Que es necesario realizar la ejecución de la Sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con Sede en el cantón Quevedo, en Juicio 12283-2021-01280, segunda instancia, del 09 de marzo de 2022, que en su parte pertinente resuelve: ***“1.- Se concede los recursos de apelación interpuestos por los representantes del GAD Municipal de Ambato y de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, se revoca la sentencia subida en grado y se declara sin lugar la demanda de acción de protección presentada por la compañía SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA, legalmente representada por Jaime Rodolfo Castellano Suarez(...)”;***

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

Expedir el acto normativo de carácter administrativo que determina el procedimiento





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;

Que, el artículo 33 del COA determina que: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”;*

Que, el artículo 35 ibídem dispone: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;*

Que, el artículo 26 del COA determina que: *“Restricciones sobre requisitos formales. Las administraciones públicas no podrán exigir, para ningún trámite o procedimiento, partidas actualizadas de nacimiento, de estado civil o defunción, salvo el caso de cambio de estado civil. Tampoco se exigirá partida de nacimiento cuando se presente la cédula de identidad ni documentos acreditados dentro de la misma Administración.”;*

Que, el artículo 39 Ejusdem dicta que: *“Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 65 del mismo Cuerpo Legal dictamina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo reza que: *“Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La administración*





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”;

Que, el artículo 21 del COA determina que: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

Que, el artículo 22 ibídem dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 23 Eiusdem reza: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 25 del COA determina que: *“Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dicta: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo*





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo reza que: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados*





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

Acto Normativo Interno De Carácter Administrativo Nro. DA-22-008

DR. JAVIER ALTAMIRANO SÁNCHEZ

ALCALDE DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado; ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

Art. 3.- Temporalidad.- Los actos administrativos sujetos a la presente revisión de oficio, corresponden a los emanados como consecuencia de la ejecución del contrato suscrito con la compañía **SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA**, y la operación realizada por la citada Empresa del Noveno Fotosensor ubicado en la Av. Bolivariana (E-35) de esta ciudad de Ambato, los mismos que según la sentencia constitucional de primera instancia emitida dentro de la acción No.12283-2021-01280 dispuso que se suban las infracciones registradas al sistema informático Axis 4.0 de la Agencia Nacional de Tránsito, comprendidas, desde enero 2020 hasta la emisión de este acto en cumplimiento a la Sentencia de Segunda Instancia, en la cual se dispone se deje sin efecto lo dispuesto en la sentencia venida en grado.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4.- Del ejercicio de la Autotutela de la Legalidad y Corrección de los Actos.- El órgano administrativo responsable de la sustanciación y del impulso del procedimiento administrativo de Revisión de Oficio será la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad del GADMA; a fin de que la máxima Autoridad Ejecutiva resuelva dicha revisión de oficio, para que la misma sea cumplida y ejecutada por la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato, toda vez que se tiene conocimiento de la Sentencia Constitucional emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con Sede en el cantón Quevedo, dentro de la Acción signada con No. 12283-2021-01280, Segunda Instancia; de 09 de marzo de 2022,.

El procedimiento a seguir será el determinado en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, respetando el procedimiento, los plazos y términos que la norma en mención determina para el efecto.

Art.- 5.- De la Notificación.- El inicio del procedimiento administrativo de Revisión de Oficio se notificará por los medios más idóneos y eficaces, considerando de manera primordial las direcciones domiciliarias y/o electrónicas señaladas por los administrados en los documentos constantes en el expediente; se hará uso de los diferentes medios de comunicación digitales, así como demás medios eficaces, con objeto de dar a conocer al ciudadano del inicio del procedimiento administrativo de Revisión de Oficio.

Para lo cual, se dispone que la Dirección de Tecnología de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional del GADMA, establezcan los mecanismos más idóneos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

anterior.

Art.- 6.- Del plazo para resolver.- El plazo para resolver será el previsto y dispuesto en los Artículos 132, 203 y 204 del Código Orgánico Administrativo, siguiendo el proceso administrativo que la Ley determina para el efecto.

DISPOSICIÓN ÚNICA

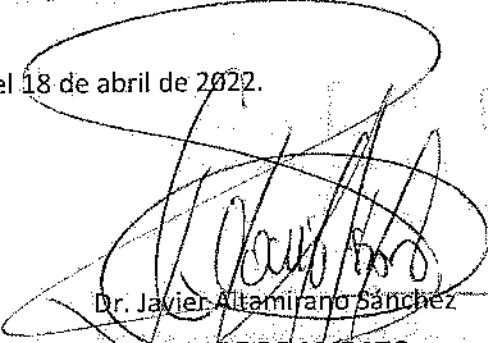
ÚNICA. - En todo lo referente en cuanto al procedimiento, plazos y términos se estará sujeto a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. De ser necesario, y con objeto de precautelar y asegurar la correcta y legal ejecución de la resolución que en un escenario se emita dentro del proceso de revisión de oficio dispuesto, de ser el caso, el órgano administrativo pertinente del GAD Municipalidad de Ambato observará, analizará, aplicará y se sujetará a lo previsto y contemplado en el Art. 180 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente instrumento entrará en vigor a partir de su suscripción y publicación en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Suscrito en Ambato, el 18 de abril de 2022.


Dr. Javier Altamirano Sánchez

ALCALDE DE AMBATO

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y MOVILIDAD, DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,
DIRECCIÓN FINANCIERA, COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, PROCURADURÍA SÍNDICA, ARCHIVO

